



RESOLUCIÓN No 12739
7 de junio del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA - TOLIMA**, respecto a la elegible GIOVANNI GIRALDO ASCANIO del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 146040, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 2047 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2056 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA - TOLIMA**, expidió el Acuerdo No. 1166 del 29 de abril de 2021, modificado por el Acuerdo 2047 del 24 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 146040, mediante la Resolución No. 5207 del 5 de febrero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA - TOLIMA, mediante radicado con número 780786342 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	16161499	GIOVANNI GIRALDO ASCANIO	La Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita, Tolima, una vez revisada la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 7, OPEC No 146040 conformada por diecinueve (19) elegibles, encontró que el elegible ubicado en la posición 1, el señor GIOVANNI GIRALDO ASCANIO, con CC 16161499, se encuentra INHABILITADO por la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta las siguientes anotaciones: La primera, INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO Fecha inicio: 09/08/2023, Fecha fin: 08/08/2028. La segunda, INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO. Fecha inicio: 09/08/2023, Fecha fin: 08/08/2028. Para la presente solicitud de exclusión se anexa el certificado

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
			ordinario No. 241460967, con fecha del 15 de febrero de 2024, expedido a través del portal de consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra el elegible relacionado en el inciso anterior, que integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 146040.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el aspirante **GIOVANNI GIRALDO ASCANIO** fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente tiene inhabilidad para desempeñar cargos públicos.

Al respecto, es necesario señalar que de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la causal aludida por la comisión de personal de la ALCALDÍA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, no se encuentra contemplada dentro de las posibilidades para que proceda la exclusión.

No obstante, es indispensable señalar que la verificación de antecedentes, tales como los disciplinarios, son un requisito para la posesión y no hacen parte de la verificación de los requisitos mínimos, esto es, formación académica y experiencia exclusivamente.

De esta manera, en virtud de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, el jefe de personal deberá:

***"ARTÍCULO 4.-** El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos.
Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones."*

Bajo este mismo tenor el Decreto 1083 de 2015, dispone:

***"ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos.** Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:
1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Así las cosas, en los términos de la norma descrita corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

En este orden de ideas, si bien encontrarse en curso de una inhabilidad no se encuentra contemplada como una causal de exclusión en el Decreto 760 de 2005, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces cuando en el proceso de verificación encuentre que **el aspirante se encuentra incurso de una inhabilidad para su desempeño, al tratarse de un acto de contenido particular, la entidad deberá emitir acto motivado, incorporando las razones por las cuales, no puede realizar su nombramiento y posterior posesión en el empleo identificado.**

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 5207 del 5 de febrero de 2024, para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el**

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

Código OPEC No. 146040, en consecuencia del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al elegible observado en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, respecto del elegible que se relaciona a continuación y quien hace parte de la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 146040**, conformada mediante Resolución No. 5207 del 5 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	16161499	GIOVANNI GIRALDO ASCANIO

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar a el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Municipios de 5 y 6 Categoría.

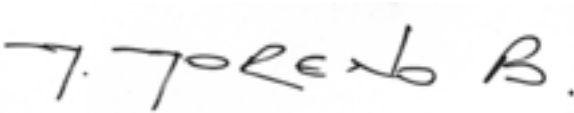
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ANA CECILIA RUIZ**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: anitaruiz600@yahoo.com y a **ELIANA STFANIE GUTIERREZ OSPINA**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, a los correos electrónicos: subgeneral@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co y contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil